

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-017424
Fecha de Radicado	09 de mayo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0229
Tema	PH - Inhabilidad del contador público como auditor

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Agradezco amablemente su concepto respecto de la siguiente situación:

En el mes de febrero del año 2024 fui contratado como contador de una copropiedad, en asamblea general celebrada en el mes de abril del 2024 en donde se presentaron informes del año 2023 no fueron aprobados los estados financieros certificados y firmados por la anterior contadora, por tanto, se genera la solicitud por parte del Consejo de Administración de llevar a cabo una auditoría financiera para el año 2023.

Por lo anterior, me gustaría saber sí siendo el contador actual de la copropiedad (2024 en adelante) puedo realizar esta auditoría del periodo anterior sin incurrir en alguna inhabilidad o incompatibilidad, vale la pena aclarar que, tanto la contadora como la representante legal del 2023 no se encuentran vigentes, mi contrato fue celebrado por la nueva administradora (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de

Calle 28 N° 13A-15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a la inquietud planteada, nos permitimos hacer las siguientes precisiones acerca de las inhabilidades:

Definición de inhabilidad

Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado "hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado". También se ha referido a ellas como "la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual (Sentencias 788 de 2009, C-483 de 1998; C-1212 de 0021; C-489 de 1996, Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio).

De igual manera, en el Título Segundo de la Ley 43 de 1990, en el Capítulo Segundo "De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios", en el artículo 50, en cuanto a las inhabilidades, se establece:

"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones". Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente. el artículo 51 de la referida ley 43 de 1990 dispone:

"Artículo 51. Cuando un Contador Público **haya actuado** como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones". Destacado fuera de texto.



Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad antes citada y los términos establecidos dentro de la consulta, este Consejo no encuentra inhabilidad para que el actual contador de la copropiedad, contratado a partir del periodo 2024, pueda auditar las operaciones referentes a los estados financieros del 2023. No obstante, en atención al artículo 56 de la Ley 43 de 1990, le recomendamos dirigirse a la UAE Junta Central de Contadores, organismo encargado de la inspección y vigilancia del ejercicio de la profesión de la contaduría pública teniendo en cuenta que la inquietud formulada no es de carácter técnico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez.

Calle 28 N° 13A-15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20